

SEPULVEDA, NAHIARA JESUS C/ GOTTAU, GUSTAVO ARIEL S/ ORDINARIO
- RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00849-L-2024

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 30 de abril de 2026, a las 11:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, **integrada con el Dr. Gerometta Victorio Nicolás ante la licencia del Dr. Juan A. Huenumilla** y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, el Dr. Regazzi Harina Mario Diego en el carácter de apoderado de la actora Sra. Sepúlveda Naiara Jesús presente en el acto-, y la Dra. Marco Judith Martha en el carácter de patrocinante del demandado Gottau Gustavo Ariel presente en el acto.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto por la Magistrada interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: GOTTAU GUSTAVO ARIEL abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$3.000.000, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en DOS (2) cuotas iguales de \$1.500.000, mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota de \$1.500.000 a los 20 días de homologado el acuerdo, y la restante de \$1.500.000 a los 30 días de la primer cuota y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de la restante, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha. 3) Costas a cargo de la demandada, regulándose los honorarios del letrado de la parte actora, Dr. Regazzi Harina Mario Diego, en la suma de \$1.114.232 - (mínimo 10 JUS + 40% - Valor del JUS \$79.588), los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular asimismo los honorarios del letrado de la parte demandada. 4) La parte actora presta conformidad con las Certificados de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (cf. art. 80 según texto Ley 27802) retirados en Secretaría de Trabajo (sede administrativa). 5) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta**

expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVEN:** **1)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **2)** Costas a cargo de la demandada: **GOTTAU GUSTAVO ARIEL.** **3)** Admítanse los honorarios regulados en favor del Dr. Regazzi Harina Mario Diego, y régulense los de la **Dra. Marco Judith Martha**, en la suma de **\$795.880** (Mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$ 79.588) conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva. **4) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.- Se hace saber a las partes, letrados que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su

acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica. Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5) Ordénese al Banco Patagonia S.A** que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631. A la misma cuestión, el Dr. Victorio N. Gerometta manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, se abstiene de emitir opinión, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631. Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

DR. GEROMETTA VICTORIO

-JUEZ DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 30 días del mes de abril del año 2026

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-